

CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No. 238-2022
(agosto 18 de 2022)

Por la cual se actualiza el reglamento estudiantil de la Fundación Tecnológica
Autónoma del Pacífico

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO,
EN SU USO DE ATRIBUCIONES EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA
LEY 30 DE 1992 Y EN LOS ESTATUTOS GENERALES ARTICULO 24 LITERAL

A,

CONSIDERANDO QUE:

1. la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y posibilita a las instituciones de educación superior, designar autoridades académicas y administrativas, crear y organizar sus programas académicos, definir y organizar sus labores académicas, docentes, científicas y culturales.
2. Estatutariamente, es facultad del consejo Superior, expedir a propuesta del rector, el reglamento académico y los del personal docente, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario. (Artículo 24 literal a.)
3. El decreto Nacional 1330 de 25 de julio de 2019 hace referencia a la necesidad de actualizar el reglamento estudiantil en concordancia con “los niveles de formación y las modalidades que ofertan sus programas, en coherencia con la naturaleza jurídica, misión, identidad y tipología”, resultados de aprendizaje, el debido proceso y la intensión de evidenciar sus acciones.
4. Es menester institucional velar por los debidos procesos con los estudiantes, por la transparencia y claridad en la solución de sus inconvenientes acorde a sus derechos, a resaltar e incentivar el buen comportamiento de los mismos, a establecer los criterios del buen bienestar a través de la socialización de los deberes, todo esto en pertinencia a las nuevas exigencias normativas de los entes reguladores certificadores, acreditadoras y del estado.
5. Según acta número 80 del 17 de agosto del año 2022 del comité académico se realiza la concertación, revisión, y actualización de las nuevas propuestas del reglamento estudiantil, con el fin de solicitar su aprobación ante el consejo superior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la actualización del reglamento estudiantil para los programas ofertados por la institución, acorde a los requerimientos normativos, funcionales, procedimentales y de bienestar para la comunidad académica, cuyo contenido es el siguiente:

CAPITULO I
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º.- APLICABILIDAD. El presente reglamento se aplica a toda persona que adquiera la calidad de estudiante en nuestra institución

PARAGRAFO: CARÁCTER DE ESTUDIANTE. Se adquiere la calidad de estudiante, una vez que la persona cumpla los requisitos establecidos previamente y realice su respectiva matrícula general en cualquiera de los programas que oferte la institución.

ARTÍCULO 2º.- CLASE DE ESTUDIANTES. En concordancia con los estatutos de la Tecnológica Autónoma del Pacífico, los estudiantes podrán ser: a) regulares y b) no regulares.

PARAGRAFO 1º.- ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular la persona que posee matrícula general vigente para un periodo académico en cualquiera de los programas y modalidades (presencial, distancia tradicional, dual y virtual) aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional de formación académica que conduzcan a un grado o título.

PARAGRAFO 2º.- ESTUDIANTE NO REGULAR. Es estudiante no regular la persona que, habiendo sido admitido, no realice su correspondiente matrícula general, por lo tanto, no podrá acceder a los derechos y deberes de los estudiantes regulares.

ARTÍCULO 3º.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE. Se pierde el carácter de estudiante cuando:

- Culmine el programa de formación previsto por el respectivo plan de estudios.
- No se haya hecho uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la institución.
- Cuando el estudiante supere los límites de inasistencia o caiga en bajo rendimiento académico de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento
- Se imponga una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- Por motivos graves de salud física o mental que pongan en riesgo la comunidad institucional, previo dictamen médico y/o valoración respectiva.
- Retiro voluntario temporal o definitivo de la institución.

ARTÍCULO 4º.- CALENDARIO ACADEMICO. El calendario académico define las fechas límite para el desarrollo de cada uno de los procesos académicos y financieros de la institución y será establecido por el consejo académico para cada periodo. Este calendario se debe ejecutar con estricto cumplimiento en las fechas establecidas al considerarse parte del reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO: El estudiante deberá solicitar y resolver todos sus procesos académicos en el periodo correspondiente dentro del calendario y antes de la fecha de cierre oficial del periodo.

CAPITULO II ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 5º.- MODALIDADES DE FORMACION: La Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico podrá ofrecer programas académicos con registros calificados aprobados por el Ministerio de Educación Nacional bajo diferentes modalidades de

formación, estas podrán ser: presencial, a Distancia tradicional, Dual y virtual, por lo tanto, el presente reglamento aplica para los estudiantes de todas las modalidades

ARTÍCULO 6º.- MODALIDAD PRESENCIAL: Es aquella cuyo proceso de enseñanza – aprendizaje exige la presencialidad total obligatoria. Se realiza en interacción directa entre docente y estudiante en el aula y los encuentros pedagógicos se dan en tiempo real.

ARTÍCULO 7º.- MODALIDAD A DISTANCIA TRADICIONAL: Es aquella cuyo proceso de enseñanza – aprendizaje no requiere el cien por ciento de presencialidad obligatoria y se realiza total o parcialmente mediada por tecnologías de información y comunicaciones – Tic-, bajo un esquema bidireccional entre docente tutor – estudiante. Bajo esta modalidad se realizan encuentros pedagógicos presenciales periódicos y el estudiante es el responsable de su proceso de aprendizaje.

PARAGRAFO: La presencialidad obligatoria del estudiante es autonomía institucional y podrá extenderse mediante acto administrativo emitido por el Consejo Superior

ARTÍCULO 8º.- MODALIDAD VIRTUAL: Es aquella cuyo proceso de enseñanza – aprendizaje se realiza mediado por tecnologías de información y comunicaciones – Tic- y no requiere presencialidad.

ARTÍCULO 9º.- MODALIDAD DUAL Es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje alterna el tiempo de un estudiante entre la institución y una empresa o entidad, proporcionando así experiencia laboral y formación práctica.

PARAGRAFO: Este tipo de formación se normatiza a través del Reglamento de prácticas

ARTÍCULO 10º.- Toda persona que adelante estudios en cualquiera de los Centros Tutoriales de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico, autorizados mediante alianza o convenio para la realización de actividades de formación, estará sujeta al presente reglamento en todos los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º.- DEFINICIÓN. Inscripción es el acto voluntario mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico de pregrado que conduce a un título o un grado académico ofrecido por la institución.

ARTÍCULO 12º.- REQUISITOS. Para la inscripción en un programa de formación académico en pregrado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos dentro de los plazos establecidos por la Institución:

- Adquirir, diligenciar y entregar el formulario de inscripción.
- Cancelar los derechos de inscripción.
- Acreditar el título de Bachiller en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley.
- Adjuntar al formulario la evidencia de haber presentado la respectiva prueba de estado - ICFES.

PARÁGRAFO 1º.- Los estudiantes con grado de bachiller obtenido en el extranjero, amparados por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes, convalidando su título ante el ICFES.

PARÁGRAFO 2º.- Los documentos anteriores se deberán entregar en la oficina de Admisiones y Registro Académico de la Institución

PARÁGRAFO 3º.- El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia

PARÁGRAFO 4º.- El acto de inscripción del aspirante no se constituye en derecho exigible a la institución.

PARÁGRAFO 5º.- La institución se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO IV DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 13º.- DEFINICIÓN. La admisión es el acto mediante el cual la institución concede al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico determinado, de acuerdo con los criterios propios del mismo. Este acto se lleva a cabo a través de la orden de matrícula expedida por la Dirección de Registro Académico.

ARTÍCULO 14º.- El proceso de Admisiones estará dirigido por el Comité de Admisiones, integrado por: Vicerrectoría Académica, Directores de programas académicos y Director de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES. Son funciones del Comité de Admisiones:

- a. Proponer al Consejo Académico las políticas y los requisitos de Admisión.
- b. Señalar los procedimientos que se deben seguir para la selección de los aspirantes.
- c. Vigilar el desarrollo del proceso de admisión.
- d. Seleccionar los estudiantes que ingresen a cada plan de estudios y autorizar las matrículas correspondientes.
- e. Las demás que le señalen los reglamentos.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ADMISIONES. Para participar en el proceso de selección como estudiante regular de la Institución, el aspirante inscrito deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con los requisitos de inscripción del presente reglamento.
- b. Cumplir con las condiciones establecidas por el comité de admisiones de la institución para cada periodo académico del nivel de pregrado.

PARÁGRAFO El Comité de Admisiones, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, reglamentará los procedimientos que se deben seguir para la selección de los candidatos.

ARTÍCULO 17º.- MATRICULA FINANCIERA. El aspirante admitido a un plan académico de pregrado debe cancelar los derechos de matrícula financiera en las fechas establecidas.

PARÁGRAFO. El aspirante que no cumpla con lo estipulado en el Artículo anterior, no puede continuar con el proceso de matrícula; si desea ser admitido para un periodo posterior a un plan académico de pregrado, deberá inscribirse de nuevo.

CAPITULO V

TRANSFERENCIAS, TRASLADOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 18 °.- TRANSFERENCIA. Se entiende por transferencia el proceso que se realiza para acreditar asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o en la misma institución para cambio de programa,

ARTÍCULO 19°.- APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. La transferencia en la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico, se aplicará en los siguientes casos:

- Por solicitud individual.
- Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste lo requiera.
- Por convenio interinstitucional.

PARAGRAFO 1°.- En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente con su respectivo Registro Calificado.

PARAGRAFO 2°.- La institución se reserva el derecho a aceptar las asignaturas del plan de estudio de acuerdo a los criterios establecidos para dicho fin.

ARTÍCULO 20°.- CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA. Se estudiarán las solicitudes de transferencias de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cuando la asignatura haya sido aprobada con nota superior o igual a tres puntos cero (3.0), de acuerdo con las normas de la institución en la cual se cursó.
- Cuando la asignatura objeto de la transferencia tenga el mismo número de créditos e intensidad horaria acorde al plan académico de nuestra institución.
- Cuando el contenido de la asignatura objeto de la transferencia sea similar en un porcentaje superior al 75% acorde al contenido programático de la asignatura de nuestra institución.
- Que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde el último semestre académico cursado en un programa afín.
- Cuando la persona haya aprobado la asignatura en un programa afín y transcurrido más de dos (2) años y menos de cinco (5) y estuviere ejerciendo actividades prácticas en el campo directamente relacionado con la materia durante un período no inferior a un año.

PARAGRAFO 1°.- En caso de que los créditos de la asignatura objeto de la transferencia sean diferentes en un crédito por encima o por debajo del contemplado en nuestro plan académico, la transferencia podrá ser aprobada siempre y cuando se cumpla con los demás criterios para la transferencia contemplados en el presente reglamento.

PARAGRAFO 2°.- En caso de que el tiempo transcurrido sea superior a dos (2) años, el Consejo Académico decidirá positiva o negativamente, en consideración al tipo de asignatura, al área y al componente del plan de estudios de nuestra institución.

ARTÍCULO 21°.- SOLICITUD DE TRANSFERENCIA. La solicitud de transferencia se debe presentar por escrito y debidamente justificada ante el Consejo Académico, e irá acompañada:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado literal “b.” del capítulo DE LA INSCRIPCIÓN, ARTÍCULO REQUISITOS del presente reglamento.
- b. Recibo de pago de los derechos de estudio de transferencia.
- c. Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, número de créditos, su calificación e intensidad horaria respectiva.
- d. Contenidos programáticos de las asignaturas objeto de la transferencia cuando la institución lo requiera.
- e. Certificado buena conducta, expedida por la institución de procedencia.

PARAGRAFO 1º.- La Vicerrectoría Académica estudia la solicitud de transferencia y aprobará o rechazará dicha solicitud, decisión que notificará por escrito al aspirante.

PARÁGRAFO 2º.- Las notas que se tienen en cuenta en el proceso de transferencia, no se tomarán para el promedio académico, por lo que el estudiante no podrá concursar en el sistema de becarios con dichas notas.

ARTÍCULO 22º.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Admitida la solicitud de transferencia, el aspirante deberá presentar los documentos señalados en el Artículo REQUISITOS DE MATRICULA del presente reglamento, para efecto de la matrícula respectiva.

ARTÍCULO 23º.- TRASLADO INTERNO. El traslado interno es el paso de un estudiante de un programa académico a otro dentro de la misma institución, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes en ambos programas.

ARTÍCULO 24º.- SOLICITUD DE TRASLADO. La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente justificada, ante el Consejo Académico, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Realizar el pago de inscripción al nuevo programa.
- b. Tener un promedio aritmético general igual o superior a tres punto cero (3.0).
- c. No encontrarse en el momento de solicitar el traslado bajo sanción disciplinaria.
- d. Cumplir con los demás requisitos que exija el plan de estudios al cual se traslada.
- e. Presentar la solicitud en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 25º.- EQUIVALENCIA. En todo caso de transferencia, una vez admitido el estudiante al programa solicitado, la Dirección de Registro y Control Académico procederá a elaborar la respectiva Resolución de Homologación de Asignaturas. En dicha Resolución quedará constancia exacta de la situación académica en que se encuentra el estudiante, quien firmará de conformidad.

PARÁGRAFO: Una vez registrada la Resolución de Homologación no se aceptarán modificaciones a ella, salvo errores mecanográficos o aritméticos.

ARTÍCULO 26º.- REINGRESO. Se entiende por reingreso la autorización otorgada por el Consejo Académico a un estudiante, para que continúe regularmente los estudios en la institución, al no haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula en el semestre o semestres anteriores.

ARTÍCULO 27º.- PLAN DE ESTUDIOS EN EL REINGRESO. El estudiante reingresado deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación

ARTÍCULO 28º.- RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINGRESO. El estudiante que sea reingresado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo REQUISITOS DE MATRÍCULA. del presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 29º.- DEFINICIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural adquiere la calidad de estudiante de la Institución en cualquier modalidad, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma.

PARÁGRAFO: A través del acto de la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la institución y el Estado.

ARTÍCULO 30º.- VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente previo cumplimiento de las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO: La matrícula confiere al estudiante el derecho a cursar los créditos académicos y actividades previstas en el programa, para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 31º.- REQUISITOS DE MATRÍCULA. El aspirante aceptado por primera vez a un programa de pregrado independiente de su modalidad, deberá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia del diploma de bachiller, en cualquiera de sus modalidades, o el certificado de equivalencia del grado de bachiller.
- Fotocopia del documento de identidad (Tarjeta de identidad, Cédula de ciudadanía o de extranjería).
- 2 fotos tamaño 3x4 (fondo blanco).
- Certificado médico que lo habilite a vivir en comunidad.
- Certificado de afiliación a EPS o SISBEN.
- Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- Resultados de la prueba saber 11.

PARÁGRAFO: Una vez formalizada la matrícula, el estudiante acepta los términos y condiciones institucionales y tratamiento de datos.

ARTÍCULO 32º.- CLASES DE MATRÍCULA. La institución clasifica la matrícula en tres categorías:

- ORDINARIA**, la que se efectúa dentro del plazo señalado por la institución.
- EXTRAORDINARIA**, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la institución para la matrícula ordinaria. Tendrá los recargos indicados por la institución.

c. **EXTEMPORÁNEA**, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la institución para la matrícula extraordinaria. Tendrá los recargos indicados por la institución.

ARTÍCULO 33º.- RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Institución para cada periodo.

PARÁGRAFO 1º.- El estudiante debe estar a Paz y Salvo por todo concepto de los periodos anteriores, para la renovación de la matrícula.

PARÁGRAFO 2º.- Un estudiante que no se encuentre al día en su plan académico será un estudiante de nivelación por lo tanto su matrícula se hará por créditos académicos, de acuerdo al artículo MÁXIMO DE CREDITOS ACADEMICOS.

ARTÍCULO 34º.- CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. A quien cumpla todos los pasos previstos en la matrícula y decida no cursar el programa académico, la Institución, previa solicitud por escrito del interesado antes de la iniciación de clases, descontará el 20% del valor de la matrícula ordinaria como gastos administrativos y el excedente le será reembolsado al estudiante después de efectuar la respectiva operación aritmética.

PARÁGRAFO: Cuando la solicitud de cancelación no sea presentada antes de la iniciación de clases del correspondiente período académico, no habrá devolución alguna del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 35º.- REGISTRO DE ASIGNATURAS. Al realizar la matrícula el estudiante admitido por transferencia, traslado o nivelación, deberá registrar al menos tres (3) de las asignaturas del período académico a cursar de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1º.- En las matrículas posteriores deberá cumplir con los prerrequisitos que exijan las materias a registrar.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando deban repetirse asignaturas, éstas se matricularán en el período académico inmediatamente siguiente. El Consejo Académico, en casos especiales de incompatibilidad horaria, podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta un período académico más.

ARTÍCULO 36º.- UBICACIÓN DEL ESTUDIANTE. Cuando un estudiante esté registrado en asignaturas de diferentes semestres, se considera que el estudiante pertenece al semestre en donde tenga mayor número de créditos académicos.

ARTÍCULO 37º.- MATRÍCULA EN UN SOLO PROGRAMA. Los estudiantes únicamente podrán registrarse y matricularse en un solo programa.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá solicitar al consejo académico la autorización para poder matricularse simultáneamente en un segundo programa.

ARTÍCULO 38º.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ASIGNATURAS. En los casos debidamente justificados, la Dirección de Registro Académico podrá autorizar la modificación de La matrícula académica, lo cual sólo se podrá hacer durante la primera (1a.) semana de clase del respectivo módulo y deberá cancelar los derechos pecuniarios. Esta modificación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las asignaturas solicitadas y dentro de los límites establecidos para el máximo y mínimo número de créditos académicos.

ARTÍCULO 39º.- CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Este se considera un acto voluntario por parte del estudiante y solo puede solicitarse, una vez iniciado el periodo académico, hasta la semana siguiente de la presentación de primeros exámenes parciales del respectivo módulo y no dará lugar a reliquidación en el valor de derechos de matrícula.

PARAGRAFO 1º.- El estudiante no podrá cursar la(s) asignatura(s) que tiene(n) como requisito la(s) cancelada(s).

PARAGRAFO 2º.- El estudiante debe realizar la matrícula financiera adicional de la(s) asignatura(s) cancelada(s).

PARAGRAFO 3º.- Toda adición o retiro de asignaturas deberá radicarse ante la oficina de Registro Académico en los formatos respectivos, dentro de los plazos previstos y se debe adjuntar el correspondiente recibo de pago de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 40º.- MÁXIMO DE CREDITOS ACADEMICOS. El máximo número de asignaturas que puede registrar el estudiante regular en nivelación, en un periodo académico y dentro de un programa está determinado por el número máximo de (16) dieciséis créditos académicos.

PARAGRAFO 1º.- Para el caso de los estudiantes regulares que no estén en nivelación, el máximo número de asignaturas que puede registrar está determinado por el número de créditos aprobados en el plan académico que corresponda al semestre o periodo a matricular.

PARAGRAFO 2º.- CREDITOS ACADEMICOS ADICIONALES. Los estudiantes con promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0), podrán solicitar al Consejo Académico la ampliación del límite de créditos académicos hasta completar veinte (20), estos créditos tendrán un valor adicional liquidado con base al valor del crédito establecido.

ARTÍCULO 41º.- MÍNIMO DE CRÉDITOS ACADEMICOS. El estudiante podrá matricularse por créditos académicos de acuerdo al equivalente de una asignatura y hasta (10) diez créditos académicos.

PARÁGRAFO 1º.- En el caso de las asignaturas con menos de dos (2) créditos académicos, la liquidación del valor de la asignatura será equivalente a las horas académicas a cursar.

PARÁGRAFO 2º.- La consideración de matrícula completa, es la que se realiza entre 11 hasta 16 créditos Académicos y no tendrá variación del valor de la matrícula financiera.

PARÁGRAFO 3º.- El estudiante que matricule menos de 11 créditos deberá solicitar su matrícula por créditos académicos ante el consejo académico, y proceder a liquidar matrícula financiera especial la cual no tendrá descuentos.

PARÁGRAFO 4º.- El estudiante previa autorización del Consejo Académico podrá hacer uso de los horarios ofertados hasta completar los 16 créditos de lunes a sábado.

CAPITULO VII

DE LOS ASPECTOS ACADemicOS

ARTÍCULO 42º.- INASISTENCIA. Se entiende como inasistencia, la ausencia de un estudiante a una asignatura en la cual está matriculado o su llegada a la misma después de quince (15) minutos de la hora de inicio de la sesión

ARTÍCULO 43º.- REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo docente o tutor en las formas que para tal fin tenga elaboradas la institución.

PARÁGRAFO 1º.- Los registros de ausentes serán entregados semanalmente a la Coordinación Académica para detectar la deserción temprana.

PARÁGRAFO 2º.- Para los programas a distancia se llevará control a la inasistencia en los encuentros presenciales tutoriales y su reporte se hará tal como se hace en los programas presenciales.

ARTÍCULO 44º.- PÉRDIDA POR INASISTENCIA. La inasistencia mayor o igual al veinticinco por ciento (25%) del total de las horas programadas es causal de pérdida de la asignatura, si el estudiante supera el porcentaje de horas de inasistencia, deberá justificar todas sus faltas ante el consejo académico quien estudiará el caso y emitirá la respuesta sobre el estado de la asignatura y el proceso a seguir.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante pierde una asignatura por faltas tendrá calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 45º.- INASISTENCIA COLECTIVA. La inasistencia a clase del cien por ciento (100%) de los alumnos que cursan una asignatura, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falta, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 46º.- EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación la prueba académica realizada por el docente o por la institución con el objeto de verificar los Resultados de aprendizaje, así como el desarrollo de las competencias en coherencia a lo contemplado en el documento “Políticas de Evaluación de resultados de aprendizaje”.

ARTÍCULO 47º.- CLASES DE PRUEBAS. La institución clasifica las pruebas de la siguiente manera:

- a. Parcial.
- b. Final.
- c. Supletoria.
- d. Examen de Suficiencia.
- e. Habilitación.
- f. Validación.
- g. Curso de vacaciones programado.
- h. Prueba de grado.

ARTÍCULO 48º.- PRUEBA PARCIAL. Prueba parcial es la que se practica en diferentes momentos durante el respectivo período académico, con el fin de evaluar el progreso del aprendizaje e ir formando la calificación de la asignatura

ARTÍCULO 49º.- PRUEBA FINAL. Prueba final es la prueba que se presenta al finalizar un período académico, y evalúa la totalidad del aprendizaje de la asignatura.

PARÁGRAFO: El calendario de las pruebas parciales y finales será elaborado al comienzo de cada período académico en concordancia con el Calendario Académico establecido para cada modalidad de formación. – Presencial, Distancia, Dual y Virtual.

ARTÍCULO 50º.- PRUEBA SUPLETORIA. Prueba supletoria es la que reemplaza a la prueba parcial o final que por causa de fuerza mayor (enfermedad o calamidad doméstica) debidamente comprobada, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

PARÁGRAFO: No habrá prueba supletoria de una prueba supletoria.

ARTÍCULO 51º.- REGULACIÓN DE LA PRUEBA SUPLETORIA. La prueba supletoria tanto para programas presenciales, como a distancia, dual y virtuales se somete a las siguientes normas:

a. El estudiante debe presentar la justificación por no haber presentado la prueba parcial o final, al departamento de Registro y Control Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para estudio del Consejo Académico.

b. El Consejo Académico estudiará la justificación y dará respuesta por escrito. Si es aprobada la presentación de la prueba supletoria, el estudiante comparecerá el día y hora establecido en el calendario académico para la presentación de dicha prueba.

c. El estudiante que haya sido autorizado para la presentación de la prueba supletoria solicitada, procederá a cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

d. Para poder realizar la prueba supletoria, la Coordinación Académica exigirá a los estudiantes la presentación del comprobante de pago.

e. En caso de no presentarse en la fecha estipulada, se pierde el derecho y se obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO: La presentación de la justificación y los documentos que la soporten, no eximen del pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la prueba supletoria.

ARTÍCULO 52º.- EVALUACIONES EN PROGRAMAS EN LA MODALIDAD VIRTUAL O A DISTANCIA TRADICIONAL. La evaluación de los programas de Educación Superior en la modalidad virtual o a Distancia tradicional, se realizará por lo menos con una prueba sumativa o final en forma presencial.

ARTÍCULO 53º.- PRUEBA DE EXAMEN DE SUFICIENCIA. La prueba de examen de suficiencia tanto para programas presenciales, como a distancia y virtuales, es un examen que el estudiante puede presentar cuando la nota definitiva de dicha asignatura es inferior a tres punto cero (3.0) y superior o igual a dos punto cero (2.0). La solicitud de dicho examen deberá presentarse por escrito ante el Consejo Académico. De ser aprobado el examen, se programan unas tutorías en donde se refuerzan los conocimientos del estudiante y luego se realiza el examen.

PARÁGRAFO 1º.- La calificación obtenida en el examen de suficiencia se promediará con la calificación obtenida por el estudiante en la asignatura.

PARÁGRAFO 2º.- El examen de suficiencia genera derechos pecuniarios que deberán cancelarse con antelación a la presentación del examen.

PARÁGRAFO 3º.- La prueba de suficiencia debe realizarse en el periodo académico en el cual se cursó la asignatura, antes del cierre oficial programado en el calendario académico para cada periodo.

ARTÍCULO 54º.- PRUEBA DE HABILITACIÓN. La prueba de habilitación tanto para programas presenciales, como a distancia y virtuales, es una prueba que puede presentar el estudiante cuando la nota definitiva no alcanza la aprobación de la asignatura, es decir, inferior a tres punto cero (3.0) y superior o igual a dos punto cero (2.0), para demostrar que cumple con los criterios mínimos de la competencia.

ARTÍCULO 55º.- CRITERIOS PARA LAS HABILITACIONES. Los criterios para las habilitaciones son:

- De acuerdo a los resultados de aprendizaje, todas las signaturas son habilitables.
- Las asignaturas que se están cursando en calidad de repitente no podrán ser habilitadas.
- Una nota inferior a dos punto cero (2.0) implica pérdida de la asignatura y se deberá cursar nuevamente, no habiendo derecho a habilitación.
- Un estudiante podrá habilitar como máximo dos (2) asignaturas en el semestre, siempre y cuando su calificación final esté en el rango superior o igual a dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0).
- Las habilitaciones solo se podrán presentar en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1º.- Una asignatura no puede ser habilitada más de una vez y no da lugar a examen supletorio.

PARÁGRAFO 2º.- La nota de habilitación no se considerará en el promedio de calificaciones del semestre.

ARTÍCULO 56º.- Para presentarse a pruebas parciales, finales, supletorios o habilitaciones se requiere estar matriculado en la respectiva asignatura.

PARÁGRAFO: En ningún caso el docente podrá corregir evaluaciones, ni producir calificaciones a estudiantes que no estén reglamentariamente matriculados.

ARTÍCULO 57º.- PRUEBA DE VALIDACIÓN. La prueba de validación tanto para programas presenciales, como a distancia y virtuales, es el examen que la institución hace a un estudiante sobre una asignatura no cursada en LA TECNOLÓGICA AUTONOMA DEL PACIFICO, cuando el estudiante quiere demostrar conocimiento suficiente sobre la asignatura. La prueba debe abarcar al menos el setenta por ciento (70%) del contenido del curso y su aprobación será con calificación de tres punto cinco (3.5) como mínimo.

PARÁGRAFO: Un estudiante puede validar máximo dos (2) asignaturas por semestre.

ARTÍCULO 58º.- SOLICITUD DE VALIDACIÓN. La solicitud de validación se debe hacer por escrito ante el Consejo Académico. Para validar una asignatura se requiere:

- Tener autorización del Consejo Académico.

- b. No estar matriculado en la asignatura que se solicita validar, ni haberla cursado en semestres anteriores.
- c. Tener aprobados los prerrequisitos de la asignatura que se solicita validar.
- d. Realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 59º.- PÉRDIDA DE LA VALIDACIÓN. Una asignatura puede validarse una sola vez. En caso de que el estudiante pierda el examen, deberá cursar la asignatura en calidad de repitente. No se valida una asignatura que se ha perdido.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de validación se recibirán entre el siguiente día del cierre oficial del periodo académico en trámite, hasta la semana anterior a la presentación de los primeros parciales del periodo siguiente.

ARTÍCULO 60º.- CURSO DE VACACIONES PROGRAMADO: Son una opción para adelantar asignaturas o ponerse al día en los periodos de vacaciones intersemestrales.

PARÁGRAFO 1º.- Se podrá tomar máximo dos (2) cursos de vacaciones por periodo, es decir, solo se podrá adelantar o recuperar dos asignaturas por periodo académico.

PARÁGRAFO 2º.- Cada curso genera derechos pecuniarios y solo se programará para grupos mínimo con cinco (5) estudiantes.

PARÁGRAFO 3º.- El curso consta de 20 horas intensivas e incluye una evaluación final para ser aprobado debe obtener nota igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 4º.- El curso de vacaciones programado no es habilitable por lo tanto si se reprueba debe repetir la asignatura.

ARTÍCULO 61º.- PRUEBA DE GRADO. Es la prueba constituida por la opción de grado que el estudiante elabora y sustenta ante un jurado calificador.

PARÁGRAFO: La institución a través del Centro de investigación CITAP, reglamentará la realización de esta prueba al igual que la escala de valoración (aprobación o pérdida) en concordancia con su objetivo y naturaleza.

ARTÍCULO 62º.- CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación a la valoración cuantitativa o cualitativa que la institución da a la evaluación de una asignatura mediante una prueba.

ARTÍCULO 63º.- ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificaciones puede ser cuantitativa o cualitativa.

PARÁGRAFO 1º.- La calificación cuantitativa es de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación, por exceso o por defecto.

PARÁGRAFO 2º.- La calificación cualitativa será acorde a la establecida en las "Políticas de Resultados de Aprendizaje".

ARTÍCULO 64º.- ASIGNATURA APROBADA. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0). Para la evaluación cualitativa se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en el documento de "Políticas de Resultados de Aprendizaje".

PARÁGRAFO Se exceptúa el examen de validación

ARTÍCULO 65º.- Todo trabajo grupal que se evalúe, deberá ser sustentado por cada uno de los miembros del grupo. El docente distribuirá porcentualmente la calificación entre el trabajo colectivo y la sustentación individual.

ARTÍCULO 66º.- Cuando un estudiante cometa o patrocine fraude en la realización de pruebas evaluativas, suplantación de persona, alteración de las notas en ellas obtenidas será considerada como una prueba no autentica y será calificada con nota de cero punto cero (0.0). El docente de la asignatura pasará reporte de esta anomalía al Director de Programa y a la oficina de Registro Académico.

ARTÍCULO 67º.- La evaluación de Opción de grado se realiza cualitativamente de acuerdo a su propio reglamento.

ARTÍCULO 68º.- Las calificaciones de las pruebas parciales y finales serán registradas en plataforma por el respectivo docente. Los supletorios, habilitaciones, exámenes de suficiencia, validaciones, cursos de vacaciones programado y pruebas de grado, deben ser entregadas en la oficina Registro y Control Académico, en el formato previsto para cada proceso a más tardar tres (3) días hábiles después de presentada la prueba.

PARÁGRAFO: El docente deberá socializar los resultados de las pruebas a los estudiantes en el transcurso de este tiempo.

ARTÍCULO 69º.- NOTA DEFINITIVA. Se entiende por nota definitiva el consolidado de las pruebas parciales y final de una asignatura y puede ser aprobada, reprobada y/o habilitada.

PARÁGRAFO: Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante habilitación, deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida académica y en todo tipo de certificación académica del estudiante.

ARTÍCULO 70º.- BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. El bajo rendimiento se declara después de la finalización completa del correspondiente período académico y es causado por cualquiera de estas situaciones:

- a. Que pierda por segunda vez una asignatura.
- b. Que pierda más de la mitad de las asignaturas matriculadas para un mismo período académico.

PARÁGRAFO 1º.- El estudiante que se declare en bajo rendimiento académico y su promedio aritmético ponderado sea inferior a tres punto cero (3.0) será retirado de la Institución por un (1) semestre. En caso de ser estudiante de 1er. semestre sólo podrá reingresar sometiéndose nuevamente al proceso de admisión

PARÁGRAFO 2º.- En caso de que su promedio aritmético ponderado sea igual o mayor a tres punto cero (3.0) solamente podrá matricular el semestre siguiente las materias no aprobadas.

PARÁGRAFO 3º.- Si un estudiante reincide en bajo rendimiento académico, aunque su promedio aritmético ponderado sea igual o superior a tres punto cero (3.0), será retirado de la Institución por un (1) semestre

PARÁGRAFO 4º.- El consejo académico estudiará los casos particulares y emitirá la respuesta.

ARTÍCULO 71º.- DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión del resultado de una prueba, en primera instancia al docente de la asignatura, y en segunda instancia, por escrito ante la Vicerrectoría Académica. La revisión deberá solicitarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del docente.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Académica recepcionará la solicitud y nombrará un segundo calificador. La calificación resultante del promedio de las dos notas después de la revisión será la definitiva.

ARTÍCULO 72º.- Todas aquellas observaciones y reclamaciones sobre el desarrollo de los cursos deberán ser planteadas en primera instancia al docente de la respectiva asignatura, quien lo analizará con sus estudiantes; en segunda instancia con la Dirección del Programa o Coordinación Académica, si en un término de ocho (8) días hábiles no se produce una solución satisfactoria a los problemas planteados, estos deberán ser presentados por escrito a la Vicerrectoría Académica, para que en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, presente una solución definitiva.

PARÁGRAFO 1º.- Las solicitudes de que trata el presente capítulo deberán ser formuladas por escrito y firmadas por el o los estudiantes matriculados en dicho curso.

PARÁGRAFO 2º.- Las determinaciones adoptadas por la Vicerrectoría Académica podrán ser apeladas por los estudiantes o el docente ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 73º.- REPETICIONES. Repetir una asignatura es matricularla y cursarla de nuevo después de haberla reprobado definitivamente. Una asignatura deberá repetirse en los siguientes casos:

- Reprobación de la asignatura con nota inferior a dos punto cero (2.0).
- Cuando la habilitación de una asignatura obtiene una nota inferior a tres punto cero (3.0).
- Cuando la validación de una asignatura obtiene una nota inferior a tres punto cinco (3.5).
- Si la calificación definitiva está entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9) y no ha sido reglamentariamente habilitada en la fecha prevista o cursada en curso de vacaciones programado.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante se retira de la asignatura sin cancelarla reglamentariamente, no podrá solicitar examen supletorio, habilitación o validación y su nota será de cero punto cero (0.0).

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74º DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, profesores y compañeros.
- Acceder a todas las fuentes de información científica y tecnológica dispuestas por la institución para su servicio.
- Elegir y ser elegido para participar en las posiciones que le correspondan en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con las

normas generales de la Educación Superior, los Estatutos de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico y el presente reglamento.

- d. Recibir los servicios de bienestar que la institución ofrece de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- e. Presentar por escrito sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- f. Conocer previamente y cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la institución ofrece.
- g. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar una cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante.
- h. Hacer uso de la posibilidad de traslados y reintegros de acuerdo con el presente reglamento
- i. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- j. En caso de sanción, ser oído previamente en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- k. Respetársele el libre desarrollo de su personalidad y libre expresión, siempre y cuando, con ello no se vulneren los derechos de cualquier otro miembro de la comunidad institucional.
- l. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la institución y normas especiales, expedidas por el Consejo Superior y/o el Consejo Académico, y los establecidos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 75º.- DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con la Constitución Nacional, el Reglamento Estudiantil y demás normas y reglamentos establecidos por la Institución.
- b. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, sexual, racial, religiosa y de otra índole.
- c. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional.
- d. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional.
- e. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- f. Representar dignamente a la institución, y responsabilizarse de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- g. Asistir y participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- h. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la institución
- i. Abstenerse de ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o ingerirlas dentro de las instalaciones de la misma.
- j. Abstenerse de distribuir, estimular, usar, consumir o expender cualquier clase de alucinógenos, estupefacientes o elementos que en alguna forma hagan daño físico o mental a la persona humana o generen cualquier tipo de dependencia.

- k. Abstenerse de ingresar a la institución portando armas de cualquier naturaleza.
- l. Aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias y/o académicas.
- m. Informarse permanentemente de su situación académica.
- n. Abstenerse de incurrir en actos obscenos o prácticas de intimidad sexual dentro de la institución.
- o. Observar los conductos regulares en la reclamación que ejerza ante las autoridades académicas en su orden: Docente, Coordinación Académica, Dirección de Programa, Vicerrectoría Académica y Centro de Apoyo Académico.
- p. Participar en los procesos de autoevaluación y evaluación de docentes en la forma establecida por la institución con el propósito de garantizar la calidad académica.
- q. Abstenerse de utilizar las redes sociales para incitar y promover actos de desprestigio en contra de la institución y/o de los funcionarios de la misma.
- r. Cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO IX

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 76º.- DISTINCIONES. Son distinciones, como reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes, las siguientes:

a. Primeros puestos: Aquellos estudiantes que hayan obtenido los tres (3) mejores promedios en un periodo académico recibirán una mención de la cual se dejará constancia en su hoja de vida académica.

PARÁGRAFO: Para determinación de los tres primeros promedios, se tendrán en cuenta aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado sin habilitar todas las asignaturas y actividades en las cuales se hubiere matriculado en ese período académico.

b. Rendimiento Académico: Los estudiantes que alcancen un rendimiento académico alto, obteniendo un promedio en sus notas de 4.5 en adelante, serán merecedores de un reconocimiento pecuniario, el cual se establecerá por el Consejo Superior y será aplicable al valor de su matrícula para cada semestre. Este valor estará determinado por el número de estudiantes del grupo y por la facultad, lo que será un factor a considerar en la asignación de dicho beneficio.

c. Grado con exaltación de méritos: Se hará merecedor a esta distinción el estudiante que hubiere alcanzado un promedio igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) sobre calificación máxima de cinco punto cero (5.0), a todo lo largo de su carrera. Para poder optar a esta distinción el estudiante deberá haber cursado todas las materias en la Institución.

d. Grado póstumo: El estudiante que falleciese cuando esté por cursar, esté cursando el último semestre o haya terminado todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a un grado póstumo.

ARTÍCULO 77º.- INCENTIVOS ECONÓMICOS. Se establecen los siguientes incentivos sin perjuicio de lo que se disponga en otras directrices emanadas por el Consejo Superior:

Auxilio financiero. Son consideradas como auxilios financieros que recibe el estudiante para su matrícula como estrategia de admisión, retención estudiantil y se otorgan por:

1. Admisiones: En el proceso de admisión el estudiante puede recibir el apoyo contemplado por el Consejo Superior para el semestre a cursar, el cual se otorga por toda la carrera considerando las exigencias académicas y financieras descritas en el PARÁGRAFO 1º de este artículo.
2. Retención Estudiantil: cuando el Consejo Superior a sugerencia del departamento de Bienestar Institucional de acuerdo a sus políticas, evidencie casos excepcionales.
3. Relaciones con el sector externo – proyección social: a través de los planes que en forma individual o conjunta (con otra organización o el estado) se desarrollan para las comunidades menos favorecidas, zonas rurales, población indígena, entre otros.

PARÁGRAFO 1º.- El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para mantener su auxilio financiero:

1. Mantener un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el semestre anterior a matricularse.
2. No haber sido sancionado o tener proceso disciplinario en curso.
3. Estar a paz y salvo financiero y cumplir estrictamente con las fechas establecidas en el plan individual de pagos para tal propósito. En caso de no cumplirse, el estudiante perderá el auxilio financiero aprobado así se hayan realizado pagos parciales por parte del estudiante a la fecha, reliquidando por parte de la institución, el valor de su matrícula a un valor pleno.
4. Estar a paz y salvo académico en cuanto a requerimientos en documentación exigida en el proceso de matrícula académica.
5. Cumplir y acatar las fechas establecidas en el calendario académico para el proceso de matrículas.

PARÁGRAFO 2º.- El auxilio financiero no se considera para el proceso de Opción de grado.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 78º.- FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes académicos.
- b. El fraude o intento de fraude en las pruebas a las cuales sea sujeto.
- c. Actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la institución al personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.

- d. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- e. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- f. La falsificación de documentos.
- g. La suplantación de personas.
- h. La retención, el robo, el hurto o el daño en bienes de la institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- i. Cualquier acto contra las personas, las instituciones o las cosas, establecido como ilícito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por la autoridad competente.
- j. El porte, la tenencia o guarda de armas o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de los mismos.
- k. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivos y demás autoridades de la institución
- l. Cualquier acto que conlleve desprestigio para la institución u otros que a juicio de las autoridades de la institución sean asimilables.
- m. Todas las conductas tipificadas como delitos por las Leyes de la República.
- n. Distribuir, estimular, usar, consumir o expender cualquier clase de alucinógenos, estupefacientes, estimulantes o elementos que en alguna forma hagan daño físico o mental a la persona humana o generen cualquier tipo de dependencia.
- o. Presentarse en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las dependencias de la institución.
- p. Hacer uso de las redes sociales para atentar contra el buen nombre de la institución y de las personas que la conforman.

PARÁGRAFO: las sanciones a las faltas disciplinarias se aplican por parte de las autoridades competentes de la siguiente manera:

- a. Al profesor u otra autoridad académica le corresponde informar al director del programa respectivo, las faltas contempladas en los literales (a) y (b), quien las trasladará a la Vicerrectoría Académica para su revisión y posterior envío al Consejo Académico para su determinar el tipo de sanción que corresponda.
- b. Es potestad del Consejo Académico sancionar todas las faltas.

ARTÍCULO 79º.- FORMULACIÓN DE CARGOS. La autoridad competente según lo establece el parágrafo del artículo anterior, conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicar al estudiante inculpado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, bien sea en forma oral o en forma escrita, por citación que le haga la Vicerrectoría Académica, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa, antes de decidir sobre la sanción.

PARÁGRAFO: Si el presunto culpable no se hallare, o se negare a notificarse de los cargos, la notificación se hará por edicto, fijándolo en la unidad académica a la cual

pertenece el inculpado, por el término de cinco (5) días hábiles adicionales. De no comparecer, la autoridad respectiva quedará en libertad para decidir

ARTÍCULO 80º.- SANCIONES. Las faltas contra los estatutos y reglamentos y contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad institucional, se sancionarán según su gravedad, así:

- Amonestación verbal, que la impondrá el profesor u otra autoridad académica.
- Amonestación escrita, que la impondrá el Consejo Académico y será entregada personalmente por el jefe de la unidad académica que corresponda, con copia a la hoja de vida.
- Matrícula condicional, que la impondrá el Consejo Académico.
- Cancelación de matrícula por el término de uno o varios períodos académicos. La impondrá el Consejo Superior a solicitud del Consejo Académico.
- Cancelación definitiva de matrícula. Esta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la institución. La impondrá el Consejo Superior a solicitud del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1 º.- La cancelación definitiva de matrícula se impondrá cuando la gravedad de la falta o faltas cometidas, en forma individual o colectiva, así lo ameriten.

PARÁGRAFO 2 º.- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 81º.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad institucional competente procederá a aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Si quien inicia la investigación no es el competente para imponer la sanción, dentro del mismo término que trata el artículo anterior, procederá a remitir lo actuado al competente, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para proceder a aplicar la sanción que fuere del caso

ARTÍCULO 82º.- Todas las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones deben ser notificadas al estudiante por parte de la autoridad que las imponga. Si la notificación personal no fuere posible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se notificará por cartelera; cinco (5) días hábiles después de haber sido notificada en cartelera, se considerará al estudiante por notificado de la sanción.

ARTÍCULO 83º.- RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el artículo SANCIONES podrá interponerse el recurso de reposición ante el Consejo Académico. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles

ARTÍCULO 84º.- RECURSO DE APELACIÓN. Contra la providencia que imponga la sanción de cancelación de matrícula, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Superior. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 85º.- De las sanciones contempladas en los literales (b), (c), (d) y (e) del artículo SANCIONES, se enviará copia a la oficina de Registro Académico, para ser consignadas en la ficha académica del estudiante.

PARÁGRAFO 1 º.- En los certificados de calificaciones que expida la oficina de Registro Académico se dejará constancia solamente de las sanciones de que tratan los literales (d) y (e) del artículo SANCIONES del Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 2 º.- En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 86º.- Los estudiantes a quienes se imponga alguna de las sanciones contempladas en los literales (b), (c) y (d) del artículo SANCIONES del Reglamento Estudiantil, no tendrán derecho a estímulos académicos.

CAPITULO XI

DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

ARTÍCULO 87º.- QUIÉN ES EGRESADO. Se considera egresado el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y sólo le falta cumplir con los demás requisitos y requerimientos exigidos para optar el título.

PARÁGRAFO 1 º.- EGRESADO GRADUADO: Se considera egresado el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y cumplió los demás requisitos y requerimientos exigidos y obtuvo su título

PARÁGRAFO 2 º.- EGRESADO NO GRADUADO. Se considera egresado no graduado a la persona que culmina el programa académico para el cual se matriculó, se denomina “egresado no graduado” para efectos del ejercicio de los derechos compatibles con su estatus y el cumplimiento de los deberes relativos a los estudiantes, hasta que obtenga el título correspondiente, hasta por dos (2) años. Pasado el término de dos (2) años, si la persona no se gradúa pierde los derechos como “egresado no graduado”, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le correspondan para poder obtener el título.

PARÁGRAFO 3 º.- ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hubiere cursado y aprobado las asignaturas del programa, deberá cursar dos (2) períodos académicos en la Institución, actualizándose en asignaturas o tres (3) diplomados que elija a través de Educación Continuada, previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 88º.- DERECHO AL TÍTULO. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir, previo el cumplimiento de los requisitos y requerimientos de grado, el título que ofrezca la institución para dicho programa.

ARTÍCULO 89º.- REQUISITOS DE GRADO. Además de lo establecido en el artículo anterior, el aspirante a obtener el título deberá cumplir los requisitos académicos establecidos por la Ley o por los reglamentos de la institución fijados para cada programa, según el caso.

PARÁGRAFO 1º.- Las opciones de actualización o curso de opción de grado, trabajo de grado y pasantía empresarial o profesional, las cuales están reglamentadas por el centro de investigación "CITAP".

PARÁGRAFO 2º.- Al estudiante que alcance un promedio igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) durante cada semestre de toda su carrera, incluyendo los niveles de inglés, le será eximida la obligación académica de presentación de cualquiera de las opciones de grado consideradas en el párrafo anterior, y con este promedio, podrá acceder a su título directamente. Esto convierte el mérito por promedio académico en una opción de grado. Para poder acceder a este beneficio, el estudiante debe matricular financieramente su opción de grado.

ARTÍCULO 90º.- REQUERIMIENTOS DE GRADO. Para optar a uno de los títulos que expide la TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por el plan de estudios respectivos.
- Haber aprobado la opción de grado, reglamentado por el centro de investigaciones CITAP.
- Estar a paz y salvo por todo concepto ante la institución.
- Acreditar el requisito de taller obligatorio expedido por Bienestar Institucional.
- Acorde a las políticas de la escuela de idiomas, certificar competencias comunicativas en inglés correspondiente a un nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo.
- Haber presentado el examen de calidad de la educación superior.
- Haber diligenciado la información institucional del departamento de egresados y del observatorio laboral del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 91º.- DOCUMENTOS PARA GRADO. Los documentos que se deben adjuntar son los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, (colombianos mayores de edad) o fotocopia de la cédula de extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad).
- Paz y salvo por todo concepto.
- Recibo de pago de los derechos de grado.

PARÁGRAFO: Los estudiantes deben tener en completitud la documentación solicitada en el artículo REQUISITOS DE MATRICULA.

ARTÍCULO 92º.- ÉPOCAS DE GRADO. La institución fijará las fechas para las ceremonias de grado colectivas y los plazos para entregar la documentación respectiva, las cuales serán publicadas de manera oportuna.

ARTÍCULO 93º.- PÉRDIDA O DETERIORO DEL ACTA O DEL DIPLOMA DE GRADO. En caso de pérdida o deterioro del acta de grado o diploma, la institución deberá expedir un duplicado de los mismos, a solicitud del interesado, previo el lleno de los requisitos exigidos para estos casos.

ARTÍCULO 94º.- OTORGAMIENTO Y REGISTRO OFICIAL DE TÍTULO. Para el otorgamiento y registro de los títulos de educación superior, la institución tendrá en cuenta lo exigido en el Decreto 2725 del 10 de octubre de 1980, el Decreto 2150 del

6 de diciembre de 1995 en su artículo 63o. y las disposiciones que los adicionen, modifiquen o complementen.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 95º.- MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

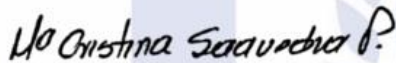
La institución podrá modificar o adicionar el presente reglamento con normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que adelante, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

ARTÍCULO 96º VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deberá hacerse conocer de los interesados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



MARIA CRISTINA SAAVEDRA
PRESIDENTE



NATALY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL